



Presidencia Regional

## CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

N° 1031 -2008 – GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con RUC. N° 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificado con DNI. N° 22425360, con domicilio legal en la Calle Calicanto N° 145, Distrito de Amarilis – Departamento y Región de Huánuco, a quien en adelante se le denominará **“EL GOBIERNO REGIONAL”**; y, de otra parte el **Ing. ANDRÉS FERNANDO MARTEL HUATUCO**, identificado con DNI. N° 41517493, RUC. N° 10415174930, con domicilio en el Jr. Hermilio Valdizán N° 1161-Huánuco; a quien en adelante se le denominará **“EL CONSULTOR”**; en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

**EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2003-CRH, y su última modificatoria aprobado con Ordenanza Regional N° 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorando sus patrones culturales impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley N° 29142 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008; dicho Contrato de Consultoría se efectiviza a través del Informe N° 1254-2008-GRH/GRI, de fecha 31 de Diciembre del año 2008, proveniente de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Informe N° 6379-2008-GRH-GRI/SSEO, de fecha 23 de Diciembre del 2008, de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

### DEL CONSULTOR:

El Ingeniero Civil con registro del CIP. N° 97825, se encuentra apta para suscribir contratos con las Instituciones Públicas, dada su experiencia profesional conforme se advierte en el Curriculum Vitae presentado.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES

Por el presente documento el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los Servicios del **CONSULTOR**, para la Elaboración del Estudio Arquitectónico y Vial del Expediente Técnico del Proyecto: **“AMPLIACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE DE TOMAYKICHUA, DISTRITO DE TOMAYKICHUA – AMBO - HUÁNUCO”**.

### CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Por el presente contrato, el consultor deberá presentar el Estudio Arquitectónico y Vial, en 01 original debidamente firmado y en medio magnético, la misma que debe contener lo indicado:

1. Manual de Puentes del Ministerio de Transporte y Comunicaciones – 2003.
2. Otros que requiera el Evaluador y la Entidad.
3. Absolver todas las consultas que se presenten antes, durante y después de la ejecución de la Obra y/o completar información técnica, consideradas como vicios ocultos.

### CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

**EL GOBIERNO REGIONAL** por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, se compromete a pagar con cargo a la Cadena Funcional 16.052.0142.2.058320.2.2159841-0243, según Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.



  
Andrés Fernando Martel Huatuco  
INGENIERO CIVIL  
Reg. CIP N° 97825



Presidencia Regional

**CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO**

Por los servicios que prestará el **CONSULTOR, EL GOBIERNO REGIONAL** se compromete a pagar el monto de S/. 3,450.00 (Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos y deducciones de la SUNAT; el pago se realizará a la entrega del trabajo encomendado, previo informe de conformidad del Evaluador y de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE ELABORACIÓN**

El plazo para la Elaboración del Estudio Arquitectónico y Vial del Expediente Técnico del Proyecto: **"AMPLIACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE DE TOMAYKICHUA, DISTRITO DE TOMAYKICHUA – AMBO - HUÁNUCO"**, es con efectividad a partir del 03 de Noviembre del 2008 hasta el 02 de Diciembre del 2008.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL**

Que, conforme establece el Art. 1341° del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del **CONSULTOR**, queda obligado el pago de una penalidad, la misma que asciende al total del monto pactado y a que devuelva la contra prestación si la hubiere, pudiendo hacerse valer la indemnización por los daños que se hubieren ocasionado por el incumplimiento.

**CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR EN CASO DE MORA**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1336° del Código Civil, para el caso de mora en la prestación el incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONSULTOR**, se dará lugar al pago del 2% del íntegro de la contra prestación por cada día de retraso.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

En caso que el **CONSULTOR**, incumpla injustificadamente con realizar la Elaboración del Estudio Arquitectónico y Vial del Expediente Técnico del Proyecto: **"AMPLIACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE DE TOMAYKICHUA, DISTRITO DE TOMAYKICHUA – AMBO - HUÁNUCO"**, en el plazo previsto, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente el trabajo, el Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al Consultor la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, hará valer con la sola comunicación escrita, de conformidad a lo establecido en el Art. 1430° del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que corresponda.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los.....días del mes de...**3.1.DIC.2008**.....del dos mil ocho.

  
Gobierno Regional Huánuco  
Abog. Jorge Espinoza Egoavil  
Presidente

  
Andrés Fernando Martel Huabaco  
INGENIERO CIVIL  
Reg. CIP N° 97828

